

AL DESPACHO: informando que la parte actora allegó cotejo de notificación personal a la demandada conforme al Decreto 806 de 2020, así mismo se informa, que la demandada allegó escrito de contestación de la demanda visible en el archivo No 08 del expediente digital, dentro del término legal.

Igualmente, se informa que la parte actora hizo uso de la facultad de reformar la demanda Archivo No. 014 del expediente digital. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, cinco de agosto de dos mil veintiuno.



LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, cinco de agosto de dos mil veintiuno

AUTO I –

De conformidad con la constancia que antecede, antes de proceder al examen del escrito de contestación de la demanda, en vista del escrito presentado por el apoderado de la parte actora, visible en el archivo No. 014, el cual cumple con los requisitos correspondientes, SE TIENE POR REFORMADA LA DEMANDA.

En consecuencia, y de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 28 del CPTSS, córrase traslado a la parte demandada del escrito contentivo de la reforma a la demanda, por el término de cinco (05) días para efectos de su contestación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. TENER POR REFORMADA LA DEMANDA, por cuenta de la parte activa.

SEGUNDO. Córrase traslado a la parte demandada, por el término de cinco (05) días del escrito contentivo de la reforma a la demanda, para efectos de su contestación, de acuerdo a lo expuesto en la motivación de este proveído.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.121 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 6 de Agosto de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria

